



201630037693

Medellín, marzo 16 de 2016

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

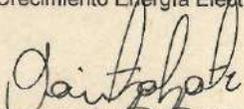
CERTIFICA:

Que la Junta Directiva en sesión no presencial realizada los días 15 y 16 de marzo de 2016, correspondiente al Acta No. 1607, por virtud de lo dispuesto en el literal d) del Artículo 17 de los Estatutos, decidió:

Aprobar el Programa para la Enajenación de las Acciones que EPM posee en ISAGÉN y facultar al Gerente General de EPM para que expida el Reglamento necesario para la ejecución del Programa de Enajenación.

Se anexa el programa mencionado.

La presente certificación se expide a solicitud del señor Álvaro Castaño Otálvaro, Gerente Crecimiento Energía Eléctrica.


MARITZA ALZATE BUITRAGO
Secretaria Junta Directiva

jdhc

PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN ISAGEN S.A. E.S.P.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante EPM o el Enajenante, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia, iniciará un proceso de venta de su participación accionaria en **ISAGEN S.A. E.S.P.**, en adelante ISAGEN, empresa de servicios públicos domiciliarios privada, con domicilio en Medellín, cuyo objeto social principal es la generación y comercialización de energía eléctrica.

1. Antecedentes

- 1.1.** Mediante el Acta No. 1577 del 1º de abril de 2014, la Junta Directiva de EPM autorizó la desinversión de hasta la totalidad de la participación accionaria que EPM posee en ISAGEN, y facultó al Gerente General para que adelantara ante el Concejo Municipal de Medellín, los trámites necesarios que permitieran enajenar dicha participación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 226 de 1995.
- 1.2.** Según consta en el Acta No. 1605 del 26 de enero de 2016, la Junta Directiva de EPM recomendó a la Administración Municipal presentar un proyecto de acuerdo al Concejo de Medellín, para que autorizara la venta de las acciones que EPM tiene en ISAGEN.
- 1.3.** En segundo debate celebrado el 15 de marzo de 2016, la plenaria del Concejo Municipal de Medellín autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria que tiene en ISAGEN; y dispuso que dicha autorización solo es aplicable dentro del programa de enajenación de la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecido mediante el Decreto 1609 de 2013, prorrogado por el Decreto 1512 de 2014 y modificado mediante el Decreto 2468 de 2015.
- 1.4.** Esta venta se realizará conforme a estudios técnicos y financieros especializados de valoración, y de acuerdo con el siguiente programa de enajenación de acciones diseñado en los términos del Artículo 60 de la Constitución Política y de la Ley 226 de 1995.

2. Objeto.

El objeto del presente Programa de Enajenación (en adelante el “Programa”), es la oferta de venta de trescientos cincuenta y ocho millones trescientos treinta y dos mil (358.332.000) acciones ordinarias (en adelante las “Acciones”) que posee EPM en ISAGEN, equivalentes al trece punto catorce por ciento (13,14%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

La totalidad de las Acciones se encuentran desmaterializadas y depositadas en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A. (en adelante “Deceval”), por lo que esta entidad ejerce la custodia y administración de las mismas.

3. Enajenación de las Acciones.

La enajenación de las Acciones de que trata el presente Programa será efectuada de conformidad con las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, el presente Programa y los documentos que se expidan con base en dicho Programa.

4. Etapas del Programa de Enajenación.

El Programa se desarrollará en las siguientes etapas:

4.1. Primera Etapa. En desarrollo de la primera etapa (en adelante “Primera Etapa”), se realizará una oferta pública en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al precio fijado conforme a lo señalado en el numeral 6 de este Programa, de la totalidad de las Acciones a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 798 de 2002 (en adelante “Destinatarios de Condiciones Especiales”).

Son Destinatarios de Condiciones Especiales para los efectos del Programa y en forma exclusiva, las siguientes personas:

- a.** Trabajadores activos, pensionados y extrabajadores de ISAGEN que no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador.
- b.** Las asociaciones de empleados y exempleados de ISAGEN.

- c. Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- d. Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- e. Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- f. Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- g. Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- h. Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- i. Las cajas de compensación debidamente constituidos de conformidad con la ley.

4.2. Segunda Etapa. En desarrollo de la segunda etapa (en adelante la “Segunda Etapa”) y las condiciones que se establecen este Programa, se ofrecerán al público en general las Acciones remanentes que se no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, acudiendo a mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre competencia.

5. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa.

La enajenación de las Acciones en Primera Etapa se regirá por las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el Artículo 60 de la Constitución Política, la Ley 226 de 1995, este Programa, los documentos que con base el mismo se expidan y la demás normatividad que sea aplicable.

La vigencia de la oferta exclusiva y total en esta etapa para los Destinatarios de Condiciones Especiales será de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta pública para la Primera Etapa.

6. Condiciones Especiales de acceso a la propiedad de las Acciones en la Primera Etapa.

Con el objeto de que los Destinatarios de Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las Acciones, se establecen las siguientes condiciones especiales:

- a.** Se les ofrecerá, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones.
- b.** La oferta pública tendrá la vigencia indicada en el numeral 5 de este Programa.
- c.** Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción de cuatro mil ciento treinta pesos (\$4.130), que deberá pagarse conforme se establece en este Programa.
- d.** El precio fijo se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, en cuyo caso podrá ajustarse el precio fijo antes indicado para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995. Las condiciones en las cuales se llevarán a cabo las interrupciones serán las establecidas en el reglamento. En todo caso, el precio mínimo al que se ofrecerán las Acciones durante la Segunda Etapa no podrá ser inferior al precio fijo indicado en el literal anterior.
- e.** La ejecución del Programa podrá iniciarse siempre y cuando una o varias instituciones financieras establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las Acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia y con las características a que se refiere el numeral 7 de este Programa.
- f.** Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

7. Crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales.

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las Acciones se ofrecerán en la Primera Etapa una vez se establezcan una o varias líneas de crédito o condiciones de pago para financiar la adquisición de las mismas, que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones objeto de este Programa.

Los créditos se otorgarán a través de instituciones financieras de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia, y con las siguientes características:

- a. El plazo total de amortización no será inferior a cinco (5) años.
- b. El período de gracia a capital no podrá ser inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.
- c. La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
- d. Serán admisibles como garantías aquellas que cada entidad financiera otorgante considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las Acciones que se adquieran con el producto del crédito.

8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente

cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas y límites:

- a.** Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por persona, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i)** No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil catorce (2014).
 - (ii)** No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil catorce (2014), o en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable dos mil quince (2015).
 - (iii)** No podrán adquirir más de dos millones setecientos veintiséis mil setenta y dos (2.726.072) Acciones.
 - (iv)** Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en ISAGEN, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de ISAGEN, con corte a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en ISAGEN con posterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, podrán adquirir acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a ISAGEN el día hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.
- b.** Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en este numeral 8 y determinar los anteriores límites, se tomará:
 - (i)** El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil catorce (2014);

9. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las siguientes reglas:

- a. Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del patrimonio ajustado que figure en los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil quince (2015). En caso de que dichos estados financieros no hayan sido aprobados, se tendrán en cuenta los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil catorce (2014).
 - (ii) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda de cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, correspondientes al año gravable dos mil catorce (2014), según sea el caso, y en los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil quince (2015). En caso de que dichos estados financieros no hayan sido aprobados, se tendrán en cuenta los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil catorce (2014). De existir diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.

se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de EPM, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro del primer mes siguiente a la adjudicación de las Acciones, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.
- b. Si el incumplimiento se presenta dentro del segundo mes siguiente a la adjudicación de las Acciones, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 8. e. (i) y 9. d. (i), las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

11. Plazo para el pago del precio en la Primera Etapa.

El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse dentro del plazo que para el efecto se establezca en el reglamento que se expida con ocasión de este Programa. En caso contrario, EPM declarará resuelto el contrato de compraventa de acciones de forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial.

12. Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa.

La adjudicación se llevará a cabo a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. vencido el plazo de la oferta pública, conforme con las siguientes reglas generales y las demás que se establezcan en el reglamento que se expida con ocasión de este Programa.

Si el total de Acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.

Si el total de Acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, de conformidad con el mecanismo que se determine en el reglamento que se expida con ocasión de este Programa.

13. Procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa.

En desarrollo de la Segunda Etapa, se ofrecerán al público en general las Acciones remanentes que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, acudiendo a un mecanismo de subasta que garantice amplia publicidad y libre competencia, conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el reglamento que se expida con ocasión del presente Programa.

Las acciones se ofrecerán a un precio base que no podrá ser inferior al precio mínimo a que se refiere el numeral 6 de este Programa.

14. Limitaciones a la negociabilidad de las Acciones en la Segunda Etapa.

El adquirente en esta etapa se obliga a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones, y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones, durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de adjudicación.

El incumplimiento de lo aquí previsto acarreará al adquirente de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de EPM, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro del mes siguiente a la adjudicación, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas.
- b. Si el incumplimiento se presenta dentro del segundo mes siguiente a la adjudicación, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas aquí, las Acciones adjudicadas en la Segunda Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

Una vez se haya cumplido el término de dos (2) meses correspondiente a la limitación prevista en este numeral, las Acciones quedarán liberadas.

15. Facultades del Gerente General.

Se faculta al Gerente General de EPM para expedir el reglamento necesario para la ejecución de este Programa, el cual deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al desarrollo del proceso de enajenación.
- b. Las condiciones especiales de que trata el numeral 6 de este Programa.
- c. Las reglas aplicables para la presentación de aceptaciones de compra.
La forma de acreditar los requisitos que se establezcan.
- d. El precio y la forma de pago.
- e. Las reglas correspondientes a la adjudicación de las Acciones.
- f. Las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las Acciones conforme al Reglamento de Operaciones de Deceval.
- g. Todos los aspectos que se requieran para desarrollar este Programa.

16. Vigencia del Programa de Enajenación.

El presente Programa tendrá vigencia hasta que se agoten sus diferentes etapas, de acuerdo con el reglamento que se expida para su ejecución.

ADENDA No. 1

AL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN ISAGEN S.A. E.S.P.

Adicionar el siguiente párrafo al Numeral 4 del Programa de Enajenación de las acciones que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** posee en **ISAGEN S.A. E.S.P.**, aprobado por la Junta Directiva en sesión no presencial realizada los días 15 y 16 de marzo de 2016, correspondiente al Acta No. 1607:

Parágrafo único. Las Acciones remanentes que se no sean adquiridas en la Segunda Etapa, podrán ser enajenadas por **EPM** en la Oferta Pública de Adquisición Voluntaria Adicional que está obligado a realizar el Inversionista Adjudicatario, según el proceso de enajenación de la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecido mediante el Decreto 1609 de 2013, prorrogado por el Decreto 1512 de 2014 y modificado mediante el Decreto 2468 de 2015.